



RESOLUCIÓN NÚMERO: 35-E

SERIE: 2024-2025

Proyecto de Resolución Número: 30-E

6TA. REUNIÓN

1RA. SESIÓN ORDINARIA

PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE UNA SERIE DE DONATIVOS QUE TOTALIZAN LA CANTIDAD DE DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00) PROVENIENTES DE ASIGNACIÓN LEGISLATIVA DEL SENADOR DEL DISTRITO DE ARECIBO HON. HÉCTOR G. GONZÁLEZ LÓPEZ, A TRAVÉS DEL ACUERDO NUM.2025-001330, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS Y LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como: "El Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.008, Inciso (v), "Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y procesos que eviten la contaminación; incentivar la creación de empleos directos e indirectos que impulsen una actividad económica regional que promueva mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo por los propios municipios o mediante la contratación con empresas privadas, públicas o quasi públicas".

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, supra, establece lo siguiente: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (g) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con el Capítulo 6, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Disponiéndose que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo, la Oficina municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por estos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos".

POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.018 del referido Código Municipal, establece que "[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomaran para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretado por el Alcalde".

POR CUANTO:

Por otro lado, la Ley 173-2020 enmendó la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada., conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", para que los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales sean distribuidos proporcionalmente por distritos representativos y senatoriales para ser asignados a proyectos, obras y mejoras permanentes públicas en los municipios y ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto día siguiente al cierre de cada mes, a preparar una certificación de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo día, siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El 50% de la cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho distritos senatoriales y el restante 50% será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta distritos representativos. Las obras y mejoras públicas para realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los senadores y representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.

POR CUANTO:

Es la intención del Municipio poder distribuir el dinero con premura, razón que motiva la presente Resolución.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----

SECCIÓN 1^{RA}:

Se autoriza al Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde de Quebradillas, y al Director de Finanzas, a realizar los siguientes desembolsos de donativos provenientes de asignación legislativa del senador del Distrito de Arecibo Hon. Héctor G. González López, través del Acuerdo Núm. 2025-001330, entre el Municipio de Quebradillas y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico:

- DONATIVO PARA GASTOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA JUAN ALEJO DE ARIZMENDI POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 DÓLARES. (CLASE OLYMPUS)
- DONATIVO PARA GASTOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA MANUEL RAMOS HERNÁNDEZ POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 DÓLARES. (CLASE ATENAS)

Total: dos mil dólares \$2,000.00

SECCIÓN 2^{DA}:

Esta Resolución, comenzará a regir, después de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Quebradillas y Firmada por el Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde de Quebradillas.

SECCIÓN 3^{RA}:

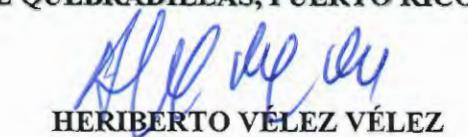
Enviar copia de esta Resolución a la Oficina Propia del alcalde, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Auditoría Interna y a los funcionarios Municipales y Estatales que corresponde.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL MARTES, 20 DE MAYO DE 2025.


Sergio Nieves Valle
Presidente
Legislatura Municipal


Maria Lourdes Cruz Concepcion
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL JUEVES, 20 MAYO DE 2025.


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



Oficina del Contralor
Datos del Contrato Registrado

05 may. 2025 11:41 a. m.

Entidad 3000 Autoridad de Tierras de Puerto Rico	Representante HELGA I MENDEZ SOTO - DIRECTORA EJECUTIVA		
Número del Contrato 2025-001330	Fecha de Otorgamiento 02 may. 2025	Vigencia Desde - Hasta 02 may. 2025 - 01 may. 2026	
Categoría y Tipo de Servicio 16-TRANSFERENCIA DE FONDOS 16.0004-FONDOS LEGISLATIVOS			
Cuantía a Pagar \$2,000.00			
Fondo Fondos Legislativos	Contrato de Privatización No	Dispensa No Aplica	
En Ciudad San Juan	Firmado en Puerto Rico	Con Documento Sí	Cancelación Efectiva -
Contratista MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS	Representante HERIBERTO VELEZ VELEZ	Correo Electrónico OFICINAPROPIADELALCAL DE@QUEBRADILLAS.PR.G OV	
Partidas Presupuestarias 10-20-930-7016107-0455	Descripción -		
Fecha y Hora de Registro 05 may. 2025 11:27 a. m.	Número Registro 1702190	Fecha de Vencimiento 05/19/2025	Oficial de Enlace Glorivee Ortiz Rivera

determinadas administrativamente entre los Senadores y Representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con LA ATPR. Así, el Fondo de Mejoras Municipales podrá ser distribuido para:

- 1) mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o de los municipios;
- 2) obras y mejoras permanentes en comunidades de escasos recursos económicos;
- 3) obras y mejoras permanentes en residenciales públicos estatales o municipales;
- 4) obras y mejoras permanentes en facilidades recreativas y deportivas;
- 5) obras y mejoras permanentes;
- 6) obras de rehabilitación o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes;
- 7) Adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro;
- 8) Se podrá distribuir hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo de Mejoras Municipales para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como, pero sin que se entienda como una limitación, servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, servicios directos o entrega de bienes de primera necesidad para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas.

--TERCERO: La Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1-2011, supra, ordena a la AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, no más tarde del quinto (5to) día siguiente al cierre de cada mes, a preparar una certificación de balance acumulado en el FONDO DE MEJORAS MUNICIPALES. Luego de esta certificación, el DEPARTAMENTO DE HACIENDA, no más tarde del décimo (10mo) día, siguiente al cierre de cada mes, remitirá a LA ATPR, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL, la cantidad acumulada. El cincuenta por ciento (50%) de la cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50%) será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos.

--CUARTO: El día 11 de marzo de 2025, el Distrito Senatorial de Arecibo, por conducto del Hon. Héctor G. González López, solicitó la asignación de DOS MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS (\$2,000.00), con cargo al Fondo de Mejoras Municipales, a favor de LA SEGUNDA PARTE, para llevar a cabo y ofrecer Servicios Directos y Esenciales a la Ciudadanía. Según surge de la solicitud número PIR-2025-03-388, LA SEGUNDA PARTE se propone llevar a cabo GASTOS DE ACTOS DE GRADUACION A LAS CLASES GRADUANDAS DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS: ESCUELA JUAN ALEJO ARIZMENDI (\$1,000.00) Y ESCUELA MANUEL R. RAMOS HERNANDEZ (\$1,000.00).

propósitos, a menos que el Senador o Representante de distrito someta a LA ATPR una nueva solicitud y ésta sea aprobada. De no ser así, los fondos sobrantes y no utilizados deberán ser devueltos a LA ATPR no más tardar de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de este Acuerdo de Transferencia de Fondos.

—CUARTA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar los SERVICIOS DIRECTOS Y ESENCIALES A LA CIUDADANÍA descritos en la exposición CUARTO en su totalidad y no efectuará trabajo alguno hasta que reciba el desembolso total de los fondos, a menos que medie una autorización escrita por la ATPR para ello.

—QUINTA: LA SEGUNDA PARTE reconoce el derecho que le asiste a LA ATPR, así como a sus funcionarios, a supervisar e inspeccionar el desarrollo de los servicios ofrecidos por LA SEGUNDA PARTE en virtud de este Acuerdo, según establecidos en la exposición CUARTO para asegurar el cumplimiento de los propósitos establecidos en la Ley Núm. 1-2011, supra, y los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. Además, LA SEGUNDA PARTE reconoce la facultad de LA ATPR para intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar las determinaciones que sean necesarias para garantizar la sana administración de los fondos.

—SEXTA: La realización y terminación del SERVICIOS DIRECTOS Y ESENCIALES A LA CIUDADANÍA objeto de este Acuerdo serán de entera responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE.

—SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta como condición esencial al presente Acuerdo y la transferencia de fondos públicos que estará sujeta a la verificación del uso y manejo de los fondos recibidos, así como de auditorías de dichos fondos por LA ATPR, la sombrilla del Departamento de Agricultura, Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor y cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico con inherencia en el uso, manejo y disposición de los fondos públicos asignados.

—OCTAVA: LA SEGUNDA PARTE certifica que la ATPR no se hace responsable de ningún pago, trabajo realizado, reclamación o relación contractual que surja entre LA SEGUNDA PARTE y un tercero como consecuencia de los SERVICIOS DIRECTOS Y ESENCIALES A LA CIUDADANÍA objetos del presente acuerdo.

—NOVENA: Los fondos a transferirse bajo este Acuerdo se pagarán de la cuenta número 10-20-930-7016107-0455(\$2,000.00). LA ATPR acepta que, para realizar los proyectos de obras y mejoras permanentes públicas o servicios directos y esenciales a la ciudadanía del Fondo de Mejoras Municipales, será transferida a LA SEGUNDA PARTE la cantidad de DOS

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) tiene interés pecuniario en este Acuerdo y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculado a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) le solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

—DECIMOSEXTA: Para garantizar el pago de cualquier reclamación que pudiere surgir por concepto de daños y perjuicios que se ocasionare a personas o propiedades particulares, LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene pólizas de seguro vigentes que cubren cualquier daño ocasionado por sus representantes, agentes o empleados en el descargo de las funciones que estén relacionadas a este Acuerdo. En caso de no tenerlas, LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a obtener y mantener en vigor durante la vigencia del Acuerdo, una póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguros debidamente registrada y autorizada para hacer negocios en Puerto Rico que incluya a LA ATPR y al Departamento de Agricultura, como asegurados adicionales. Asimismo, LA SEGUNDA PARTE acepta y libera a LA ATPR de cualquier responsabilidad que pueda surgir por daños, actos culposos o negligentes de los empleados, agentes o representantes de LA SEGUNDA PARTE, causados a cualquier persona o propiedad durante la ejecución de las obras o ayuda directa al ciudadano.

—DECIMOSEPTIMA: NO DISCRIMEN: Las partes comparecientes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de los servicios objeto del presente Acuerdo.

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

contra la ley, la moral y el orden público, será causa suficiente para resolver el mismo, no siendo necesaria la mencionada notificación previa.

—En los casos antes descritos, LA ATPR tendrá derecho a exigir la devolución de los fondos que hubiese desembolsado en virtud de este Acuerdo y que no se hubiesen utilizado al momento de la resolución. De igual forma, LA ATPR tendrá derecho a exigir la presentación de un informe según dispone la cláusula SEGUNDA.

—**VIGESIMASEGUNDA:** Las partes aquí comparecientes consienten que, en cuanto a lo no pactado en el presente Acuerdo, se acogen a las disposiciones legales vigentes en el Gobierno de Puerto Rico.

—**VIGESIMOTERCERA:** Las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Gobierno de Puerto Rico para resolver cualquier controversia que surja de los términos y condiciones de este Acuerdo.

—**VIGESIMOCUARTA:** En caso de que alguna parte de este Acuerdo sea declarada nula, todas las demás partes tendrán completa vigencia, sin invalidar el presente Acuerdo.

—**VIGESIMOQUINTA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor. De la misma forma, no se continuará brindando servicios bajo este Acuerdo a partir de su fecha de vencimiento, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por ambas partes, sujeto a disponibilidad de fondos y debidamente registrada en la Oficina del Contralor. Cualquier otro cambio a este Acuerdo tendrá que pasar por el proceso de enmienda anteriormente descrito.

—En virtud de la Ley Núm. 243-2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, LA ATPR se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de seguro social federal utilizado para la identificación de LA SEGUNDA PARTE, para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Acuerdo.

—**VIGESIMOSEXTA:** El lenguaje del presente Acuerdo fue verificado y aceptado por el Departamento de Servicios Legales de LA ATPR.

—**VIGESIMOSEPTIMA: VIGENCIA:** La vigencia de este Acuerdo será de doce (12) meses desde el momento de su otorgamiento.



CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Yo, María Lourdes Cruz Concepción, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 35-E Serie 2024-2025** titulada: **PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE UNA SERIE DE DONATIVOS QUE TOTALIZAN LA CANTIDAD DE DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00) PROVENIENTES DE ASIGNACIÓN LEGISLATIVA DEL SENADOR DEL DISTRITO DE ARECIBO HON. HÉCTOR G. GONZÁLEZ LÓPEZ, A TRAVÉS DEL ACUERDO NUM.2025-001330, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS Y LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.** La cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **MARTES, 20 de MAYO de 2025**, con catorce (14) votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas
Hon. Juan E. Nieves Ocasio
Hon. Alejandro Vera Cruz
Hon. Félix Muñiz Vega
Hon. Víctor Pérez Cabrera
Hon. Luz M. Molinari García
Hon. Mirta E. Nieves Feliciano
Hon. Migdalia Mercado Sánchez
Hon. Tomás Butler Feliciano
Hon. María E. Mercado Tañón
Hon. Juan A. Muñiz Ramos
Hon. José A. Hernández Valle
Hon. Melanie Ramos García
Hon. Sergio Nieves Valle

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **VIERNES, 23 DE MAYO DE 2025**.

Atentamente,


María L. Cruz Concepción, Secretaria
Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas
SNV/mlcc